

cada una, para su adjudicación a funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar que estén cursando estudios universitarios en Facultades o Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior. La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Destinatarios de las ayudas.—Funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar de la Administración Civil del Estado que estén en servicio activo en sus Cuerpos respectivos y matriculados en el curso académico 1981-82 en alguna Facultad o Escuela Técnica de Grado Medio o Superior y no hayan obtenido, previamente, ningún título académico superior.

2.<sup>a</sup> Objeto de las ayudas.—Contribuir a los gastos de matriculación y adquisición de libros.

3.<sup>a</sup> Requisitos para optar a las ayudas:

3.1. Solicitud dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública expresiva de los siguientes datos y por este orden:

1.º Datos de identificación:

Nombre y apellidos.  
Domicilio.

2.º Datos personales:

Edad.  
Estado.  
Número de hijos.  
Otros que se quiera hacer constar.

3.º Datos profesionales:

Cuerpo a que pertenece y número de Registro de Personal.  
Años de servicio.  
Otros que se quiera hacer constar.

4.º Datos universitarios:

Carrera que estudia.  
Curso.  
Calificación anterior caso de no ser el primero.  
Otros que se quiera hacer constar.

3.2. La anterior solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

Certificación expedida por el Jefe de Personal del Centro u Organismo en el que se acredite que el solicitante está en situación de servicio activo en el Cuerpo a que pertenece.

Fotocopia del resguardo de matrícula en el Centro de Enseñanza Superior.

Declaración jurada de que el funcionario solicitante no recibe ayuda de estudios de ningún tipo con cargo tanto a Organismos públicos como a entes privados.

4.<sup>a</sup> Normas generales de adjudicación:

4.1. Comisión adjudicadora.—Presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública o persona en quien delegue estará integrada por dos vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

4.2. El otorgamiento de las ayudas se llevará a cabo por dicha Comisión, conforme a un baremo de puntuación en el que se tengan en cuenta los datos consignados en la solicitud, así como aquellos otros que sean aportados y se consideren relevantes.

4.3. Las solicitudes deberán remitirse al Instituto Nacional de Administración Pública en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de esta Resolución, haciendo constar en el sobre «Ayudas para estudios en Centros de Enseñanza Superior».

4.4. Carácter de las ayudas.—Las ayudas se conceden por una sola vez y sin que su otorgamiento prejuzgue ningún tipo de futuros compromisos para el Instituto Nacional de Administración Pública.

Alcalá de Henares, 20 de mayo de 1982.—El Presidente, Mariano Baena del Alcázar.

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

13365

**RESOLUCION de 1 de junio de 1982, de la Dirección General de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, convoca 100 becas de estudios universitarios para estudiantes ecuatoguineanos para el curso 1982-1983.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial de 23 de octubre de 1980, la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial convoca

100 becas de estudios universitarios para estudiantes ecuatoguineanos para el curso 1982-1983, cuya ejecución delega en el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de Africa».

### Bases

#### I. Características

A) Las becas están destinadas a estudiantes ecuatoguineanos que cursen o inicien estudios en Universidades españolas y deseen formarse en España para ejercer su profesión en Guinea Ecuatorial.

B) El periodo de disfrute de las becas es de diez meses a partir del día 1 de octubre de 1982.

C) Se podrá solicitar beca de residencia en el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa», de Madrid. A aquellos que se les conceda percibirán la cantidad mensual de 12.000 pesetas para sus gastos personales. El resto del importe de su beca se destinará a pagar los gastos de residencia en dicho Colegio Mayor (desayuno, comida y cena todos los días de la semana, lavado de ropa, biblioteca, uso de todos los servicios, incluida habitación).

D) El resto de los becarios percibirá mensualmente la cantidad de 32.000 pesetas y tendrán la condición de colegiales adscritos al Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa».

E) Los becarios estarán amparados por el Seguro Escolar o por póliza de seguro privado, en análogas condiciones de prestación que el escolar, para aquellos alumnos que por superar la edad reglamentaria (veintiocho años) no puedan acogerse al mismo.

F) El disfrute de la beca es incompatible con el de cualquier otra ayuda de entidad oficial o privada para el mismo curso académico. Dicha incompatibilidad supone la obligación por parte del becario de comunicar al Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa» la concesión de cualquier otra ayuda y optar para la que se estime más conveniente. En caso de incumplimiento, este Colegio Mayor exigirá al becario la devolución del importe de la beca que disfrutó indebidamente, así como las correspondientes responsabilidades legales.

#### II. Beneficiarios

Podrán solicitar estas becas:

1. Los estudiantes universitarios ecuatoguineanos que fueron becarios del Gobierno español durante el curso académico 1981-1982.

2. Los estudiantes ecuatoguineanos becados por el Gobierno español durante el curso 1981-1982 para la realización del COU, que hayan superado las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad española, cuando los estudios que vayan a cursar así lo requieran.

3. Los estudiantes ecuatoguineanos que hayan aprobado Pre-universitario y superado la Prueba de Madurez en Guinea Ecuatorial o reúnan los requisitos legales para realizar estudios universitarios en España.

4. Los estudiantes ecuatoguineanos que hayan realizado en Guinea Ecuatorial el curso de acceso y superado las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad a través de la UNED y se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en España que no sean impartidos por la UNED en Guinea Ecuatorial.

#### III. Solicitudes y plazo de admisión

Los interesados formularán instancia según modelo oficial facilitada por el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de Africa», calle Obispo Trejo, número 1, Madrid-3. La instancia se dirigirá a dicho Colegio Mayor. La solicitud deberá cumplimentar todos y cada uno de los datos que figuran en el modelo y aportar los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la nacionalidad ecuatoguineana del solicitante.

b) Certificación académica o justificante, en su caso, de las calificaciones obtenidas en el curso 1981-1982.

c) Declaración jurada de no recibir ayuda de estudios de ninguna otra entidad oficial o privada.

d) Declaración jurada expresando su compromiso de regresar a Guinea Ecuatorial al término de sus estudios y ejercer allí su profesión por un periodo mínimo de cuatro años. Esta declaración no es necesaria para aquellos becarios del curso 1981-1982 que ya la hayan formulado.

e) Cualquier otra documentación que, a juicio del solicitante, permita valorar sus méritos.

Las solicitudes se presentarán:

1. En el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa», calle Obispo Trejo, número 1, Madrid-3. Hasta el 15 de julio de 1982.

2. En el Ministerio de Enseñanza y Cultura de la República de Guinea Ecuatorial. Hasta el 15 de junio de 1982.

3. En la Embajada de España en Malabo. Hasta el 30 de junio de 1982.

4. En la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial en Madrid. Hasta el 12 de julio de 1982.

Las instituciones citadas en los apartados dos, tres y cuatro remitirán las solicitudes recibidas al Colegio Mayor «Nuestra Señora de Africa», de manera que tengan entrada en el mismo antes del día 15 de julio de 1982.

## IV. Selección

La selección se realizará por un jurado compuesto por los siguientes miembros:

El Director del Colegio Mayor «Nuestra Señora de África», que actuará como Presidente.

Un representante de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, que actuará como Secretario.

El Subdirector general de Cooperación Internacional de la Secretaría de Estado para Universidades e Investigación.

El Subdirector del Colegio Mayor «Nuestra Señora de África».

El Director Técnico de Enseñanza Superior, Media y Laboral del Ministerio de Enseñanza y Cultura de la República de Guinea Ecuatorial.

El Agregado Cultural de la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial en Madrid.

El jurado se reunirá en Madrid entre los días 19 y 22 de julio de 1982 y el Secretario comunicará la decisión a los interesados no más tarde del día 24 del mismo mes.

La primera concesión de becas implica la renovación sucesiva durante todos los años necesarios para finalizar normalmente la carrera universitaria escogida por el beneficiario, siempre que, a juicio del jurado, el aprovechamiento académico anual lo justifique. En todo caso serán tenidas especialmente en cuenta las dificultades de adaptación de los estudiantes ecuatoguineanos, particularmente en lo que concierne a la primera renovación de la beca, tras el primer año de estudios.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Director general, Jesús Martínez-Pujalte López.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**13366** ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Valdeinfantas, a favor de don José de Toro y Pérez de Guzmán.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Valdeinfantas, a favor de don José de Toro Pérez de Guzmán, por fallecimiento de su padre, don José de Toro Buiza.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 18 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**13367** ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bélgica, a favor de don Nicolás Cotoner y Cotoner.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (p. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bélgica, a favor de don Nicolás Cotoner y Cotoner, por fallecimiento de su hermano, don Luis Cotoner y Cotoner.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 18 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**13368** ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Figueroa, a favor de don Juan Gil González de Careaga.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre del Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que,

previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Figueroa, a favor de don Juan Gil González de Careaga, por fallecimiento de su padre, don Juan Gil y Armada.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 18 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**13369** ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montealegre, con Grandeza de España, a favor de don Cristóbal Pérez del Pulgar y Morenes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montealegre, con Grandeza de España, a favor de don Cristóbal Pérez del Pulgar y Morenes, por fallecimiento de su madre, doña María del Carmen Morenes y García-Sancho.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 18 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**13370** ORDEN de 5 de abril de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 112 del año 1981, interpuesto por los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 112 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por doña Clara Pérez Ponce de León, don Cristóbal García Gálvez, don Francisco Delgado Corredera, don José López Peral, don Juan Rubio Cabello, don José Garrido Gil, doña Victoria Gómez Martín, don José Azuaga Avila y don Antonio Pedrosa Atienza, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad les corresponden como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 18 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Clara Pérez Ponce de León, don Cristóbal García Gálvez, don Francisco Delgado Corredera, don José López Peral, don Juan Rubio Cabello, don José Garrido Gil, doña Victoria Gómez Martín, don José Azuaga Avila y don Antonio Pedrosa Atienza, Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a Derecho, los actos presuntos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a percibir durante el año mil novecientos setenta y nueve los trienios que tienen reconocidos en la cuantía señalada en el Real Decreto-ley setenta y mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, para la proporcionalidad seis que les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia, lo que conlleva que la Administración demandada debe abonar a don José Azuaga Avila, por once trienios la cantidad de sesenta y ocho mil trescientas setenta y seis pesetas; a don Cristóbal García Gálvez, don Francisco Delgado Corredera, don José López Peral, don Juan Rubio Cabello y don José Garrido Gil, por razón de diez trienios la cantidad de sesenta y dos mil ciento sesenta pesetas; a doña Victoria Gómez Martín y doña Clara Pérez Ponce de León, por nueve trienios la cantidad de cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas, y a don Antonio Pedrosa Atienza, por dos trienios, la cantidad de doce mil cuatrocientas treinta y dos pesetas, figurando incluido en dichas cantidades, el importe de las pagas extraordinarias de julio y diciembre, y representando las mismas, la diferencia entre la cuantía del trienio de la proporcionalidad seis que les corresponde, y la proporcionalidad cuatro que les fue abonada; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia. Así por esta